



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre mencionado 2 veces, un cargo mencionado 2 veces, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-031/2022 y
ACUMULADO.

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN TRANSITORIA DEL
PLEBISCITO DE HUAQUECHULA¹ Y
OTRAS².

MAGISTRADA PONENTE: IDAMIS
PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA:
ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.

Heroica Puebla de Zaragoza a nueve de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía³ al rubro indicado, promovido por [REDACTED] ostentándose en su carácter de [REDACTED], en contra de la Comisión Transitoria, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, Secretario General y la Síndica Municipal, todos de Huaquechula, Puebla; por la comisión de diversos actos que considera vulneran los **derechos políticos electorales** de los ciudadanos y la comunidad de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos del Municipio de Huaquechula, Puebla.

1. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Emisión de la convocatoria. El siete de enero de dos mil veintidós, fue emitida la *Convocatoria de Plebiscitos*.

¹ En adelante, Comisión Transitoria o Comisión Responsable.
² El Ayuntamiento, el Presidente Municipal Raúl Marín Espinoza, Secretario General y la Síndica Municipal, todos de Huaquechula, Puebla.
³ En lo subsecuente, Juicio de la Ciudadanía o JDC

2. Solicitud de documentos. El doce de enero de dos mil veintidós, el actor y [REDACTED] acudieron a las instalaciones del Ayuntamiento de Huaquechula, para solicitar los documentos establecidos en la *Convocatoria de Plebiscitos* como requisitos para realizar la solicitud de registro de la planilla.

3. Interposición de recurso de inconformidad. El catorce de enero del presente año, a las trece horas con cincuenta y tres minutos, la parte actora presentó recurso de inconformidad en las instalaciones de la Secretaría General del Ayuntamiento de Huaquechula.

4. Escrito de solicitud del actor. El diecinueve de enero del año en curso, el actor presentó escrito en la Secretaría General del Ayuntamiento, mediante el cual solicitó se le notificara sobre la admisión, prevención o en su caso, el desechamiento del recurso interpuesto.

5. Acuerdo de prevención. El diecinueve de enero del dos mil veintidós, se notificó a la parte actora, el acuerdo de prevención del diecisiete anterior dictado por la Sindica Municipal del Ayuntamiento de Huaquechula, para que subsanara omisiones en su escrito de origen.

6. Contestación a la prevención. El veinticuatro del mismo mes y año, el actor dio contestación al acuerdo de prevención antes mencionado, subsanando lo requerido por la Síndica Municipal.

7. Resolución del recurso de inconformidad. El veintiséis de enero de dos mil veintidós, la Sindica Municipal del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, tuvo por no presentado el medio de impugnación, mismo que fue notificado el veintiocho siguiente.

8. Interposición de diversos recursos. En esa misma fecha, la parte actora presentó diversos oficios en la Secretaría General del Ayuntamiento, con las claves siguientes:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

[REDACTED]

[REDACTED]

9. Interposición de Recurso de Apelación. El treinta y uno de enero del dos mil veintidós a las trece horas, la parte actora interpuso Recurso de Apelación, ante este Tribunal en contra de la *Convocatoria de Plebiscitos*, las elecciones para la integración de Juntas Auxiliares (2022 – 2025) del Municipio de Huaquechula, Puebla, la resolución emitida por la Sindica Municipal con fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós dentro del expediente [REDACTED] y la omisión por parte de la misma autoridad de dar respuesta a los escritos de la parte actora, al considerar que se están vulnerando los derechos políticos electorales de los ciudadanos y la comunidad de Soledad Morelos, Huaquechula, Puebla.

10. Recepción de Juicio de la Ciudadanía. Con fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por recibido en este Tribunal, un oficio sin número signado por el Secretario General del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, mediante el cual remitió Juicio de la Ciudadanía signado por [REDACTED] [REDACTED], presentado en dicho Ayuntamiento el veintiséis de enero del año en curso; mediante el cual impugna el resultado, convocatoria y registro de planillas para la integración de Juntas Auxiliares (2022 – 2025) del Municipio de Huaquechula, Puebla, de igual forma remitió las constancias relativas a la publicitación del medio y su informe circunstanciado.

II. Trámite ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

1. Acuerdo de integración. El primero de febrero de dos mil veintidós, la Magistrada Presidenta ordenó la integración del expediente TEEP-JDC-031/2022; teniendo por presentados el recurso de apelación signado por [REDACTED] y el Juicio de la Ciudadanía remitido por el Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

2. Turno del expediente. El mismo primero de febrero del año en que se actúa, la Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional ordenó el turno del expediente al rubro indicado a la ponencia a cargo de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt para la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

3. Radicación. El cuatro de febrero de la presente anualidad, se radicó en esta ponencia el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, se reservó acordar sobre su admisión y se realizaron diversos requerimientos.

4. Escisión del expediente TEEP-JDC-031/2022. El siete de febrero del presente año, mediante Acuerdo Plenario, las Magistradas y Magistrado de este Tribunal Electoral ordenaron la escisión del presente expediente al rubro citado, instruyendo la formación de un nuevo juicio con el escrito signado por el Secretario General del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla recibido en este Tribunal el uno de febrero del año en curso; formando así el relativo al expediente TEEP-JDC-043/2022.

5. Solicitud de sesión pública. Una vez que fueron sustanciados los presentes Juicios de la Ciudadanía, mediante acuerdo de nueve de febrero de dos mil veintidós, la Magistrada Ponente acordó: admitir los presentes Juicios de la Ciudadanía, cerrar la instrucción y formular el proyecto de resolución por lo que se solicitó a la Magistrada Presidenta convocar a sesión pública para resolver los presentes Juicios.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla⁵; 1º fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 348, 353 Bis y 354 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla⁶, por ser la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado; organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos

⁴ En adelante, Constitución Federal.

⁵ En lo posterior, Constitución Local.

⁶ En lo subsecuentemente, CIPEEP.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

electorales; en esencia, es la autoridad electoral que debe reparar el orden constitucional y, en su caso, restituir al impetrante en el uso y goce del derecho violado.

Por lo que este organismo jurisdiccional es competente, al tratarse de dos juicios de la ciudadanía, interpuestos por [REDACTED], en contra de la Comisión Transitoria, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, Secretario General y la Síndica Municipal, todos de Huaquechula, Puebla por la *Convocatoria de Plebiscitos*; registro de planillas; las elecciones y el acta de resultados para la integración de Juntas Auxiliares (2022 – 2025) del Municipio en mención; la resolución emitida por la misma autoridad con fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós dentro del expediente [REDACTED], la omisión por parte de la Síndica Municipal de dar respuesta a los escritos de la parte actora, al considerar que se están vulnerando los **derechos políticos electorales** de los ciudadanos y la comunidad de Soledad Morelos, Huaquechula, Puebla.

3. ACUMULACIÓN

De los medios de impugnación presentados por el ahora promovente, registrados como **TEEP-JDC-031/2022** y **TEEP-JDC-043/2022**, se advierte lo siguiente:

1. En los dos medios de impugnación promueve el actor, quien se ostenta como [REDACTED]
2. Señala como autoridad responsable a la Comisión Transitoria, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, Secretario General y la Síndica Municipal, todos de Huaquechula, Puebla.
3. El acto reclamado es la *Convocatoria de Plebiscitos*, registro de planillas, las elecciones y el acta de resultados para la integración de Juntas Auxiliares (2022 – 2025) del Municipio en mención, Puebla, la resolución emitida por la Síndica Municipal con fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós dentro del expediente [REDACTED] y la omisión por parte de la Síndica Municipal de dar respuesta a los escritos de la parte actora de

TEEP-JDC-031/2022 y ACUMULADO

veintiséis de enero de dos mil veintidós. Se anexa la siguiente tabla para mejor ilustración.

AGRAVIOS	
TEEP-JDC-031/2022 Interpuesto ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.	JDC Interpuesto ante el Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
• Convocatoria de Plebiscitos para la integración de Juntas Auxiliares (2022-2025) del Municipio de Huaquechula, Puebla. • Elecciones para la integración de Juntas Auxiliares (2022-2025) del Municipio de Huaquechula, Puebla. • Resolución de veintiséis de enero de dos mil veintidós del expediente [REDACTED] • Omisión por parte de la Sindica Municipal de dar respuesta a los escritos de la parte actora de veintiséis de enero de dos mil veintidós.	• Acta de resultados del plebiscito • Convocatoria de plebiscitos para la integración de Juntas Auxiliares (2022-2025) • Registro de planillas y agrupaciones locales en el H. Ayuntamiento de Huaquechula para Juntas Auxiliares.

En este sentido, del análisis de los escritos de demanda, se desprende que, existe identidad en la autoridad señalada como responsable, la elección combatida y el mismo acto reclamado; por lo que, se advierte que existe conexidad entre los medios de impugnación interpuestos.

Cabe precisar que la acumulación en estudio no sólo es pertinente en este caso, sino indispensable para evitar la contradicción de criterios en sentencias distintas, lo anterior con sustento en lo establecido en el artículo 371 del CIPEEP.

Asimismo, con lo resuelto en una sola sentencia se dará fin simultáneamente a los asuntos remitidos, de manera pronta, expedita y completa.

Precisado lo anterior, al existir una acumulación de expedientes este Organismo Colegiado atenderá al principio de adquisición procesal. Lo que encuentra sustento en la jurisprudencia 2/2004 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro:

6 ELIMINADO: Un renglón que contiene un número de expediente, por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-JDC-031/2022 y ACUMULADO

"ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES."

En este orden de ideas, procede la acumulación del expediente de clave **TEEP-JDC-043/2022**, al diverso **TEEP-JDC-031/2022** al ser este último el primero en presentarse, por lo que se instruye al Secretario General deducir copia certificada de la presente sentencia a efecto de que obre en los autos de los expedientes acumulados.

4. IMPROCEDENCIA RESPECTO DE CUATRO AGRAVIOS

Del estudio de los medios de impugnación interpuestos, se advierte que el actor se queja de los siguientes actos:

- 1. La Convocatoria de Plebiscitos para la Elección de Juntas Auxiliares del Municipio de Huaquechula, Puebla.
- 2. Registro de planillas para la Elección de Juntas Auxiliares del Municipio de Huaquechula, Puebla.
- 3. Las elecciones y acta de resultados para la integración de Juntas Auxiliares (2022 – 2025) del Municipio de Huaquechula.
- 4. La resolución emitida por la Síndica Municipal de veintiséis de enero del presente año.
- 5. Omisión por parte de la Síndica Municipal de dar respuesta a los recursos de la parte actora de veintiséis de enero de dos mil veintidós.

Ahora, respecto de cuatro de los agravios citados este Pleno estima que en cada caso se actualizan causales de improcedencia que imposibilitan el estudio de fondo de los mismo, como a continuación se expone:

1. La Convocatoria de Plebiscitos para la Elección de Juntas Auxiliares del Municipio de Huaquechula, Puebla.

2. Registro de planillas para la Elección de Juntas Auxiliares del Municipio de Huaquechula, Puebla.

Previo al estudio de fondo de los agravios en mención, este Tribunal advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 369 fracción III del CIPEEP.

Para la procedencia de los medios de impugnación en materia electoral, entre otros requisitos, la legislación señala que deben ser presentados

dentro de los plazos legales expresamente establecidos para ello, por lo que, para impugnar un acto que se considera violatorio de derechos es presupuesto *sine qua non*, la subsistencia del derecho general de impugnación del acto combatido, lo cual no sucede cuando tal derecho se ha extinguido, al no haber sido ejercido dentro del plazo previsto para la interposición del recurso o medio de defensa respectivo.

Con independencia de la actualización de otra causal de improcedencia, los presentes juicios respecto de los agravios antes especificados, devienen improcedentes derivado de que la presentación de los escritos de demanda se realizó fuera del plazo previsto, conforme a la Convocatoria de Plebiscitos para la Elección de Juntas Auxiliares del Municipio de Huaquechula, Puebla y el registro de planillas, puesto que, señala que el recurso de inconformidad se deberá presentar ante la Comisión Transitoria **en el término de las setenta y dos horas** contadas a partir de que se tome conocimiento del hecho que lo motive o a partir de la notificación respectiva.

En un primer término, la parte actora se inconforma de la **Convocatoria de Plebiscitos para la Elección de Juntas Auxiliares del Municipio de Huaquechula, Puebla, en específico de la base sexta**, porque a su dicho, se establece de manera imprecisa la fecha en la que habrán de entregarse las solicitudes de registro de planillas.

De acuerdo al dicho del promovente tuvo conocimiento de la base sexta Convocatoria impugnada, relativa al registro de planillas, el día siete de enero del presente año, por lo que el plazo para impugnar cualquiera de las bases previstas en la misma, transcurrió del ocho al diez de enero del año en curso.

No obstante lo anterior, los escritos de demanda fueron presentados los días veintiséis y treinta y uno de enero de dos mil veintidós, ante este Tribunal; y directamente en el Ayuntamiento responsable, es decir, al menos dieciséis días después de la culminación del plazo previsto en la Convocatoria de Plebiscitos para la Elección de Juntas Auxiliares del Municipio de Huaquechula, Puebla; de ahí que se estima que la misma se promovió de **forma extemporánea**, tal como se muestra en la siguiente tabla:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-031/2022 y ACUMULADO

FECHA EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LA CONVOCATORIA	PLAZO PARA INCONFORMARSE	PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
07/01/2022	Del 08/01/2022 al 10/01/2022	TEEP-JDC-031/2022 31/01/2022 TEEP-JDC-043/2022 26/01/2022

Ahora bien, por lo que hace al agravio relativo al registro de planillas para la Elección de Juntas Auxiliares del Municipio de Huaquechula, Puebla, la parte actora se inconforma en específico del capítulo II, base sexta de la Convocatoria de Plebiscitos para la Elección de Juntas Auxiliares del Municipio de Huaquechula, Puebla, porque a su dicho, se establece de manera imprecisa la fecha en la que habrán de entregarse las solicitudes de registro de planillas.

En este sentido, de conformidad con la Convocatoria de Plebiscitos para la Elección de Juntas Auxiliares del Municipio de Huaquechula, Puebla, la solicitud de registro de Planillas, fue hasta el día diez de enero de la presente anualidad, y la fecha límite para el análisis y resolución de los dictámenes de procedencia o improcedencia fue el día doce de enero de dos mil veintidós, y al día siguiente se entregaron las constancias de aceptación y registro de las planillas; por lo que el plazo para impugnar dicho dictamen, transcurrió del catorce al dieciséis de enero del año en curso.

No obstante lo anterior, el escrito de demanda⁷ fue presentado el día veintiséis de enero de dos mil veintidós, a las trece horas ante este Tribunal; es decir, diez días después de la culminación del plazo previsto en la Convocatoria de Plebiscitos para la Elección de Juntas Auxiliares del Municipio de Huaquechula, Puebla; de ahí que se estima que la misma se promovió de **forma extemporánea**, tal como se muestra en la siguiente tabla:

⁷ El medio de impugnación que refiere dicho agravio es el TEEP-JDC-043/2022.

TEEP-JDC-031/2022 y ACUMULADO

FECHA EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL REGISTRO DE PLANILLAS	PLAZO PARA INCONFORMARSE	PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN
13/01/2022	Del 14/01/2022 al 16/01/2022	26/01/2022

Por tanto, al haberse presentado las demandas fuera del plazo establecido, se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción III del artículo 369 del CIPEEP.

En este sentido, toda vez que los escritos de demanda ya fueron admitidos por este Tribunal, se estima que lo procedente es **sobreseerlas** respecto de los agravios en estudio, con fundamento en el artículo 372 fracción III del CIPEEP, que señala que el Tribunal podrá desechar de plano, aquellos recursos en que se actualice alguna de las causales por considerarlos notoriamente improcedentes.

3. Las elecciones y el Acta de resultados para la integración de Juntas Auxiliares (2022 – 2025) del Municipio de Huaquechula, Puebla.

En el mismo sentido del agravio anterior, debe decirse que en el artículo 369 del CIPEEP, señala que el **Tribunal podrá desechar de plano, aquellos recursos en que se actualice alguna de las causales por considerarlos notoriamente improcedentes**; por su parte en el diverso 369, fracción II, se establece que son notoriamente improcedentes los recursos, y por tanto deberán desecharse de plano, cuando **el promovente no acredite su personalidad o interés jurídico**.

Es preciso señalar que el interés jurídico consiste en la relación que se presenta entre la situación jurídica irregular que se denuncia, por lesionar la esfera de derechos del promovente, y la acción que se pide para remediarla, mediante la aplicación del derecho, así como en la utilidad de dicha medida para subsanar la referida irregularidad. Por ello, únicamente está legalmente en condiciones de iniciar un procedimiento quien, al afirmar la existencia de una lesión a su derecho, pide mediante la providencia idónea, ser restituido en el goce de ese derecho, en el entendido de que la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

providencia solicitada debe ser apta para poner fin a la situación irregular denunciada.

Por otra parte, el interés jurídico procesal se surte si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y a la vez éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“Raymundo Mora Aguilar y otro

vs.

Consejo Estatal Electoral de Tamaulipas

Jurisprudencia 7/2002

INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.- La esencia del artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral implica que, por regla general, el interés jurídico procesal se surte, si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y a la vez éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento tendente a obtener el dictado de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, que producirá la consiguiente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho político electoral violado. Si se satisface lo anterior, es claro que el actor tiene interés jurídico procesal para promover el medio de impugnación, lo cual conducirá a que se examine el mérito de la pretensión. Cuestión distinta es la demostración de la conculcación del derecho que se dice violado, lo que en todo caso corresponde al estudio del fondo del asunto.

El actor comparece mediante este medio de impugnación ostentándose en su carácter de [REDACTED]

[REDACTED] en contra de los resultados de la elección de juntas auxiliares, dictados el veintitrés de enero del actual, por la Comisión Plebiscitaria, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría.

En el presente asunto, la falta de interés jurídico del actor se sustenta en que, en la demanda no plantea una situación jurídica concreta e irregular que se relacione de manera directa e inmediata con la supuesta conculcación a su esfera de derechos; ya que de conformidad con las constancias que obran en el expediente en que se actúa, el ciudadano

[REDACTED] no fue registrado como candidato para la elección de juntas auxiliares del Municipio de Huaquechula, Puebla.

En efecto, del agravio en estudio no se puede advertir la infracción real, material y actual a la esfera de derechos e interés legítimo del actor en la materia electoral; es decir, no se advierte la existencia de una relación causa-efecto, directa e inmediata, entre el acto reclamado y los derechos político-electorales del actor, ya que no contendió a un cargo de elección en el municipio en cita y en consecuencia, tampoco muestra cómo la intervención de éste órgano jurisdiccional podría lograr la restitución plena de sus derechos presuntamente violados.

Ello es así, ya que el presente medio de impugnación sólo puede ser promovido por aquellos ciudadanos que resienten una afectación personal, directa y actual en sus derechos político-electorales, lo que en la especie no acontece, en todo caso la sentencia que llegara a dictarse, en el supuesto de admitirse la demanda, no sería correlativa a reparar algún derecho del incoante, por la sencilla razón que el acto reclamado no le afecta.

En este contexto, no se satisface el requisito de procedibilidad consistente en la acreditación del interés jurídico, por lo que este Tribunal advierte que se actualiza la causal de **SOBRESEIMIENTO** a que se refiere la fracción II del artículo 369 con relación al artículo 372 fracción III del CIPEEP; por tanto, se **SOBRESEE** el presente juicio de la ciudadanía por lo que hace al citado acto reclamado.

4. La omisión por parte de la Sindica Municipal en dar respuesta a los escritos de la parte actora de veintiséis de enero de dos mil veintidós.

Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, la parte actora presentó diversos oficios en la Secretaría General del Ayuntamiento y el promovente aduce que la Sindica Municipal, no ha dado seguimiento a los oficios en tiempo y forma.

Ahora, respecto al agravio citado este Pleno estima que se actualiza causal de improcedencia que imposibilita el estudio de fondo de los mismos, como a continuación se expone:

ELIMINADO: Un renglón que contienen un nombre, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, la parte actora presentó diversos oficios en la Secretaría General del Ayuntamiento, con las claves siguientes:

[REDACTED]

En ese orden de ideas, este Tribunal el cuatro de febrero del presente año, requirió a la autoridad responsable para informar el trámite que le ha dado a los oficios mencionados.

Por tanto, el seis siguiente, la autoridad responsable mediante oficio SM/0010/2022 contestó lo siguiente:

ESPACIO SIN
TEXTO



DEPENDENCIA: SINDICATURA
OFICIO: SM/0013/2022
ASUNTO: SE REMITE INFORME
EXPEDIENTE: TEEP-JDC/031/2022

A LA C. NÓRMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ,
MAESTRAS PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE PUEBLA,
PRESENTE

La que suscribe C. Norma Morales Priego, Síndica Municipal de este H. Ayuntamiento de Huauquechula, Puebla, por medio del presente documento recibe un cordial saludo y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 100 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica Municipal, me permito a Usted, con el debido respeto, exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito vengo a dar contestación al requerimiento hecho al Poder Judicial Municipal mediante oficio TCEM/PJC-113/2022 de fecha cuatro de febrero del año en curso relativo al estado procesal de los oficios que se desvirtúan del oficio que remite, suscribiendo en los términos al siguiente:

- En el relativo al escrito expedido al proceso del Recurso de Inconstitucionalidad fundado en los números 252, 253, 254 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal, el mismo se encuentra pendiente ante la Sala IV de conformidad con el artículo 257 de la Ley Orgánica Municipal, en materia de protección nacional del recurrente para subsanar prevenciones que se encuentran ante la Sala IV y al efecto de enterar del documento y más la subsanación en forma de mora de la Sala IV del recurrente.
- Como que fue presentada la Suplementación al escrito de demanda y más la subsanación, adjuntada en el certificado de acuerdo hecho en el Secretario General del Ayuntamiento en su nombre y representación del mismo.



MUNICIPIO MUNICIPAL DE HUAQUECHULA, PUEBLA, TEL: 244 491-45-45 / 244 441-55-55

ESPACIO SIN
TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-031/2022 y ACUMULADO



• [REDACTED] Mismo que fue presentado en Secretaría General el día veintiséis de enero del año en curso y que se desechó, adjuntando como justificación del acuerdo hecho por el Secretario General del Ayuntamiento y la Junta de Gobierno del municipio.

• [REDACTED] Mismo que fue presentado en Secretaría General el día veintiséis de enero del año en curso y que se desechó, adjuntando como justificación del acuerdo hecho por el Secretario General del Ayuntamiento y la Junta de Gobierno del municipio.

• [REDACTED] En la que respuesta a esta escrito, se remitió al Tribunal que el día veintiséis de enero del año en curso, adjuntando a este escrito copia simple del oficio de recibido.

La suscrita, con quien se tiene la facultad de hacer mandado, que los números de oficio adjuntos con anterioridad al final de cada uno de los números de oficio adjuntos en la presente, por lo que los mismos han sido hechos por el [REDACTED] Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUERTO, PROYO

UNICO, Se me otorga dando contestación al oficio TEEP-PRE-1132622 de fecha cuatro de febrero del año en curso, con los documentos que se acompañan, en forma y forma dando cumplimiento al requerimiento hecho a este Ayuntamiento.

PROTESTO A USAR MIS INSIGNIAS

HUAQUECHULA, PUEBLA, A SES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS

MARITZA MORALES PRIEGO
Sindic Municipal del H. Ayuntamiento de Huaquechula.



De lo anterior, se desprende que la autoridad responsable ya se ha pronunciado sobre los oficios presentados por el actor el veintiséis de enero del año en curso, en donde informó sobre cada uno, mandando los anexos correspondientes, en consecuencia, se advierte que ya hubo una resolución que puso fin a los recursos interpuesto, a excepción del oficio [REDACTED], toda vez que se encuentra corriendo el término concedido al recurrente para subsanar las prevenciones realizadas por la autoridad responsable y el oficio

ELIMINADO: Cinco renglones que contienen números de oficio, y un nombre, por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versignes públicas, para proteger los datos personales.

[REDACTED] mismo que se está sustanciando en este Tribunal Electoral en el expediente con clave TEEP-JDC-043/2022.

Por tanto, al estar contestados los oficios del promovente, se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 372 fracción II del CIPEEP, relativa a que la autoridad modifique el acto impugnado y consecuentemente el recurso quede sin materia; por lo que se debe sobreseer la demanda que originó el presente Juicio de la Ciudadanía⁸ respecto del agravio en estudio.

5. PROCEDENCIA.

En lo que hace al agravio restante, consistente en la **resolución emitida por la Síndica Municipal de veintiséis del presente año⁹**; el medio de impugnación al rubro indicado reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 353 bis y 355 del CIPEEP, como se demuestra enseguida:

1. Forma. En el escrito que dio origen al presente Juicio de la Ciudadanía, se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, el correo electrónico para oír y recibir notificaciones, el acto impugnado y autoridad responsable, los hechos en que se basa la impugnación, el agravio que estima le causa el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados.

2. Oportunidad. Se tiene por satisfecho el requisito de oportunidad en la presentación de la demanda en virtud de lo siguiente: consta en autos, que el escrito inicial de demanda fue presentado dentro del término que se le concedía para inconformarse en contra la resolución emitida por la Síndica Municipal con fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós dentro del expediente [REDACTED] en razón de que a la parte actora se le notificó el veintiocho del mismo mes y año, por tanto se encontraba en el día tres a la presentación del Juicio de la Ciudadanía, ya que tal como lo establece la base trigésima sexta de la Convocatoria de Plebiscitos para la Elección de Juntas Auxiliares del Municipio de Huaquechula, Puebla, el plazo para la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político-

⁸ Similar criterio tomó la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción con sede en Ciudad de México, en el juicio identificado con la clave SCM-JDC-1/2021.

⁹ Agravio contenido en el medio de impugnación TEEP-JDC-031/2022.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Electorales de la Ciudadanía será de setenta y dos horas, contadas a partir de que se tome conocimiento del hecho que lo motive o a partir de la notificación, bajo ese contexto factico-normativo, está en tiempo y forma en la presentación del medio de impugnación.

Por tanto, la demanda fue presentada de manera oportuna.

3. Legitimación. El medio de impugnación fue promovido por parte legítima, pues corresponde instaurarlo a los ciudadanos, cuando consideren que los actos, resoluciones u omisiones de la autoridad violan sus derechos político-electorales.

4. Interés jurídico. Este requisito se encuentra colmado, toda vez que el actor quien se ostenta como [REDACTED] fue quien promovió en un primer momento la resolución emitida por la Sindica Municipal, con fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós dentro del expediente [REDACTED] que ahora controvierte.

Debido a que la intervención de este órgano jurisdiccional es útil para lograr la reparación de esa conculcación, en caso de asistirle razón al actor.

5. Definitividad. Este requisito se ve colmando, porque en contra de la resolución emitida por la Sindica Municipal del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, no existe otro medio de impugnación que deba ser agotado previamente, y cuya resolución pudiera tener como efecto revocarlo, anularlo o modificarlo.

6. SÍNTESIS DE AGRAVIOS Y PRETENSIÓN.

De la lectura del Juicio de la Ciudadanía promovido por la parte actora se desprende el siguiente agravio:

1. La incorrecta resolución de veintiséis de enero del presente año emitida por la Síndica Municipal.

ELIMINADO: tres renglones que contienen un cargo y un número de expediente, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

En su escrito de demanda, la parte actora manifiesta que le causa agravio la resolución de veintiséis de enero del presente año, emitida por la Sindica Municipal del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, dentro del expediente [REDACTED] mediante la cual tuvo por no interpuesto su recurso de inconformidad, al considerar que no cumplió con lo requerido mediante acuerdo de prevención de diecisiete de enero del actual, notificado el diecinueve siguiente; toda vez que la parte actora aduce que el veinticuatro de enero del año en curso, presentó un escrito solventando cada punto del acuerdo de prevención.

2. Informe de la autoridad responsable:

Al rendir su informe justificado, la autoridad responsable mediante el Secretario General del Ayuntamiento Huaquechula, Puebla, realizó diversas manifestaciones contestando los agravios hechos valer por el actor y remitió constancias relativas al trámite de publicitación

3. Pretensión:

Del agravio manifestado por la parte actora, se desprende que su pretensión radica en que este Tribunal le conceda la razón y, en consecuencia, se revoque la elección para la integración de Juntas Auxiliares (2022 – 2025) del Municipio de Huaquechula, Puebla, en específico de la Junta Auxiliar Soledad, Morelos del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

7. PRUEBAS.

Una vez que ha sido precisado lo anterior, corresponde determinar si en autos se encuentra acreditada la afectación a su esfera de Derechos Políticos - Electorales, a partir de las pruebas aportadas por el promovente, la autoridad responsable y las constancias que obran en el expediente.

1. APORTADAS POR LA PARTE ACTORA:

1.1. Documental privada. Consistente en copia simple de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor del promovente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-031/2022 y ACUMULADO

1.2. Documental privada. Consistente en copia simple de la Convocatoria de Plebiscitos para la Elección de Juntas Auxiliares del Municipio de Huaquechula, Puebla.

1.3. Documental privada. Consistente en el apéndice J, denominado como [REDACTED] relativo a un recurso de inconformidad de catorce de enero de dos mil veintidós, contenido en seis páginas.

1.4. Documental privada. Consistente en el apéndice K, denominado como [REDACTED] referente a un escrito de solicitud, contenido en cuatro páginas.

1.5. Documental privada. Consistente en el apéndice L, relativo al acuerdo de prevención de diecisiete de enero del presente año, dictado dentro del expediente con número [REDACTED] contenido en cinco páginas.

1.6. Documental privada. Consistente en el apéndice M, referente a la minuta de trabajo de veintidós de enero del presente año, contenido en siete páginas.

1.7. Documental privada. Consistente en el apéndice N, relativa en el acta de resultados del plebiscito, contenido una página.

1.8. Documental privada. Consistente en el apéndice O, referente al acuse del escrito con clave [REDACTED] de veinticuatro de enero del dos mil veintidós, contenido en cinco páginas.

1.9. Documental privada. Consistente en el apéndice P, relativo al acuse del escrito denominado [REDACTED], de veinticuatro de enero del presente año, contenido en dos páginas.

1.10. Documental privada. Consistente en el apéndice Q, del acuse del escrito denominado [REDACTED] relativo a un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales, contenido en trece páginas.

1.11. Documental privada. Consistente en el apéndice R, referente al acuse del escrito con clave [REDACTED] respecto de un recurso de inconformidad, contenido en trece páginas.

1.12. Documental privada. Consistente en el apéndice S, relativo al acuse del escrito con clave [REDACTED] referente a un recurso de apelación, contenido en trece páginas.

1.13. Documental privada. Consistente en el apéndice T, referente al acuse del escrito con clave [REDACTED] relativo a un recurso de revisión, contenido en trece páginas.

1.14. Documental privada. Consistente en el apéndice U, relativo a un acuse del escrito con clave [REDACTED] referente a un recurso de inconformidad, contenido en trece páginas.

1.15. Documental técnica. Consistente en el apéndice V, denominada "constancia de mayoría" relativo a una captura de pantalla, contenida en una página.

2. APORTADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE:

2.1. Documental pública. Consistente en copias certificadas del trámite de publicitación del Juicio de la Ciudadanía.

2.2. Documental pública. Consistente en copia certificada de la sesión extraordinaria de cabildo de tres de enero de dos mil veintidós del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

2.3. Documental pública. Consistente en copia certificada Convocatoria de Plebiscitos para la Elección de Juntas Auxiliares del Municipio de Huaquechula, Puebla, de siete enero del presente año.

2.4. Documental pública. Consistente en copia certificada del acta de sesión de cómputo y validez, de veintiséis de enero del año en curso, de la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Comisión Transitoria de Plebiscitos del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

2.5. Documental pública. Consistente en copia certificada del oficio de treinta de enero del presente año, signado por el Presidente de la Comisión Transitoria de Plebiscitos del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

2.6. Documental pública. Consistente en copias certificadas de las actas de inicio, clausura, jornada electoral, resultados del plebiscito, incidentes y recepción de paquetes del para la elección de juntas auxiliares del Municipio de Huaquechula, Puebla.

2.7. Documental pública. Consistente en copias certificadas del trámite de publicitación de la convocatoria.

Valoración Probatoria:

Las probanzas referidas con los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 358, fracción I y 359, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se clasifican como **documentales públicas**, con valor probatorio pleno.

Respecto de las referidas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13 y 1.14 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 358, fracción II y 359, párrafo segundo, del CIPEEP, se clasifican como **documentales privadas** con valor presuncional.

Por lo que respecta a la documental referida en el punto 1.15, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 358, fracción III y 359, párrafo segundo, del CIPEEP, se clasifica como **documental técnica** con valor presuncional.

8. MARCO NORMATIVO.

El derecho de acceso a la justicia constituye una norma imperativa de derecho internacional público que genera obligaciones para quienes la

imparten, estando especialmente obligados a hacer que ello se traduzca en realidad, a través del control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, establecido en el artículo 1 de la Constitución Federal.

La Constitución Federal en su artículo 14 señala que nadie podrá ser privado de su libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por su parte, el artículo 16 del mismo ordenamiento establece una garantía de seguridad jurídica fundamental para los gobernados al establecer que *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento"*.

Así, el diverso 17 de la Constitución Federal fija que toda persona tiene derecho a que le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera **pronta, completa e imparcial**.

De lo anterior se advierte que las autoridades en atención al derecho de acceso a la justicia tienen la obligación de emitir sentencias o resoluciones en las que se funde y motive tal y como lo establece la Constitución Federal y las normas aplicables en cada caso concreto.

Por otra parte, la Ley Orgánica Municipal en el Capítulo XXVII *"DE LOS PUEBLOS Y SUS JUNTAS AUXILIARES"*, señala que las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de la circunscripción.

En ese sentido, las Juntas Auxiliares serán electas mediante plebiscito, **que se efectuará de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que expida y publicite el Ayuntamiento**, por lo menos quince días antes



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

de la celebración del mismo. De igual forma, estarán integradas por un Presidente y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes.

También, la Ley Orgánica señala la celebración del plebiscito tendrá verificativo el cuarto domingo del mes de enero del año que corresponda y duraran en el desempeño de su cometido tres años y tomaran posesión el segundo domingo del mes de febrero del mismo año.

A su vez, la Ley Orgánica Municipal en los artículos 225 y 226, determina una línea de tiempo para el desarrollo del proceso plebiscitario en cuestión, desde la emisión de la convocatoria, los registros de las planillas, el despliegue de las campañas, hasta la realización de la jornada en donde los ciudadanos emitan su voto, el cómputo de los mismos y la publicación de los resultados respectivos.

Además, en su artículo 225 segundo párrafo establece que: "EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIO CON EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, PARA QUE ÉSTE COADYUVE CON LA ELECCIÓN PARA ELEGIR A LAS PERSONAS QUE FORMARAN PARTE DE LAS JUNTAS AUXILIARES".

9. ESTUDIO DE FONDO.

RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SÍNDICA MUNICIPAL CON FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS DENTRO DEL EXPEDIENTE [REDACTED]

1.1. Planteamiento de las partes.

En su escrito de demanda, el actor manifiesta que le causa agravio:

La resolución emitida por la Sindica Municipal con fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós dentro del expediente [REDACTED], notificada el veintiocho siguiente, toda vez que determinó tener por no presentando su escrito de inconformidad, lo que a su consideración viola los derechos político-electorales de los ciudadanos de la Junta Auxiliar Soledad, Morelos, perteneciente al Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla y los de [REDACTED]

1.2. Caso concreto.

Con relación en la resolución emitida por la Sindica Municipal con fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, dentro del expediente [REDACTED] este Pleno considera que el agravio en estudio, resulta **fundado** como se expresa a continuación:

Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, [REDACTED] ostentándose en su carácter de [REDACTED] [REDACTED] interpuso Juicio de la Ciudadanía, en contra de la Comisión Transitoria, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, Secretario General y la Síndica Municipal, todos de Huaquechula, Puebla en contra de la Convocatoria de Plebiscitos para la Elección de Juntas Auxiliares del Municipio de Huaquechula, Puebla.

Posteriormente, el diecisiete de enero de dos mil veintidós, la Sindica Municipal mediante acuerdo de prevención - notificado el diecinueve siguiente -, solicitó al actor en un término de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación subsanar diversas omisiones en su escrito de origen y apercibiéndolo que, en caso de no realizarlo, se tendría por no interpuesto su escrito.

En este sentido, el actor presentó escrito el veinticuatro del mismo mes y año solventando lo requerido por la Sindica Municipal.

Finalmente, el veintiséis de enero del año en curso y, notificado el veintiocho siguiente, la autoridad dictó un acuerdo dentro del expediente [REDACTED] en el sentido de no tener por interpuesto el escrito del actor, aduciendo que no cumplió con lo solicitado mediante acuerdo de diecisiete del mismo mes y año.

En ese orden de ideas, precisado el contexto anterior, este Tribunal estima que la Sindica Municipal del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, no realizó una correcta valoración a lo manifestado por el actor en su escrito en cumplimiento al acuerdo de prevención, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Número	Acuerdo de prevención para subsanar las siguientes omisiones:	Escrito de veinticuatro de enero del año en curso, solventando las prevenciones



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-031/2022 y ACUMULADO

1	Precise si existe o no tercero perjudicado: y de existir exprese domicilio.	"Que los terceros perjudicados son el Público en General de la comunidad de la Soledad Morelos, Huaquechula, Estado de Puebla, incluyendo los ciudadanos completos inscritos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal del Instituto Nacional Electoral." ... (sic).
2	Precise quien es la Autoridad Responsable dentro del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.	"H. Ayuntamiento de Huaquechula" y el "Comisión Transitoria de Plebiscito" ... (sic).
3	Manifestar los hechos, abstenciones que le consten y constituyan los antecedentes del acto recurrido.	"Ya constando en BASE SEXTA de La Convocatoria de Plebiscitos para la Integración de Juntas Auxiliares (2022-2025) del Municipio de Huaquechula, Estado de Puebla que (se recibirán en los días 10 de enero de 2022, en un horario de atención de 9:00 a las 16:00 horas los formatos de las solicitudes de registro de planillas) así indicando que la fecha única para registración fue el día 10 de Enero del año 2022 y consta de dichos antecedentes." ... (sic).
4	Expresar relación que guarda la prueba ofrecida con los hechos.	"A. Que la fecha única mencionado en BASE SEXTA de La Convocatoria de Plebiscitos para la Integración de Juntas Auxiliares (2022-2025) del Municipio de Huaquechula, Estado de Puebla no menciona que es el día único y no define con especificidad que sería el único día para registración.; B. Que la fecha en cual dimos conocer que la fecha única para registrar y que fue con claridad los términos establecidos en BASE SEXTA de La Convocatoria de Plebiscitos para la Integración de Juntas Auxiliares (2022-2025) del Municipio de Huaquechula, Estado de Puebla fue el día Miércoles 12 de Enero del año 2022, sin poder realizar el trámite necesario de registración de una planilla como establecido.; C. Que la fecha única de 10 de Enero del año 2022 así como establecido en BASE SEXTA de La Convocatoria de Plebiscitos para la Integración de Juntas Auxiliares (2022-2025) del Municipio de Huaquechula, Estado de Puebla fue una fecha muy corta y en consecuencia causa una falta de registraciones de planillas, así tal una violación a los derechos político-electorales de la comunidad Soledad Morelos y sus

		representaciones.; D. Que las consecuencias de BASE SEXTA de La Convocatoria de Plebiscitos para la Integración de Juntas Auxiliares (2022-2025) del Municipio de Huaquechula, Estado de Puebla hace ser una falta de representación suficiente de la comunidad Soledad Morelos.; E. Que la planilla única registrado durante la fecha única, así como establecido en BASE SEXTA de La Convocatoria de Plebiscitos para la Integración de Juntas Auxiliares (2022-2025) del Municipio de Huaquechula, Estado de Puebla y que fueron permitido durante la elección del día Domingo, 23 de Enero del Año 2022 se causó la exclusión de planillas que otorgan una oportunidad para la participación de todos los ciudadanos de la comunidad de Soledad Morelos.; F. Que la elección como sucedió el día Domingo, 23 de Enero del Año 2022 ya como resultado y consecuencia de BASE SEXTA de La Convocatoria de Plebiscitos para la Integración de Juntas Auxiliares (2022-2025) del Municipio de Huaquechula, Estado de Puebla con la planilla única registrada, creo un desequilibrio en el proceso democrático y los derechos políticos- electorales e inhibiría la capacidad de cada ciudadano de tener voz y elegir a sus candidatos según como sus derechos bajo la ley.; G. El proceso electoral, así como sucedió el día Domingo, 23 de Enero del Año 2022 ya como resultado y consecuencia de BASE SEXTA de La Convocatoria de Plebiscitos para la Integración de Juntas Auxiliares (2022-2025) del Municipio de Huaquechula, Estado de Puebla, se contravirtió en su actualidad de establecer un gobierno de derecho que hará disminuir el poder de la comunidad y la capacidad de sus ciudadanos para ser representados adecuadamente" " (sic).
5	Anexar documento que acredite la personalidad del promovente.	"Que el documento que esta solicitando de anexar fue puesto originalmente en el Recurso de Inconformidad, pero para intentar ser satisfecho sus irregularidades lo incluyamos anexado el documento INE con Clave Electoral [REDACTED] ese Oficio también. " (sic). *Fue anexado. Visible en foja sesenta y siete.
		"Que el documento que está solicitando de anexar fue puesto originalmente en el Recurso de Inconformidad, pero para intentar ser satisfecho sus irregularidades lo incluyamos



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-031/2022 y ACUMULADO

6	Anexar el o los documentos en los que conste el acto o resolución recurrida.	<i>anexado el documento (La Convocatoria de Plebiscitos para la Integración de Juntas Auxiliares (2022-2025) del Municipio de Huaquechula, Estado de Puebla)</i> ... (sic).
7	Anexar constancia de notificación del acto impugnado o manifestar bajo protesta de decir verdad la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución.	<i>"Que el documento que está solicitando de anexar fue puesto originalmente en el Recurso de Inconformidad, pero para intentar ser satisfecho sus irregularidades lo incluyamos anexado el documento "CARTA DE PROTESTA"</i> ... (sic). *Fue anexado. Visible en foja sesenta y seis.

De lo anterior, se desprende que el promovente cumplió con la prevención realizada por la autoridad responsable en cada punto de su acuerdo, por tanto, se declara **fundado** su agravio.

En este orden de ideas, lo ordinario sería devolverlo a la Comisión para su nueva resolución; sin embargo, toda vez que la jornada electoral ya se llevó a cabo, este Pleno estima que a fin de brindar una impartición de justicia pronta y expedita, se procederá a estudiar su pretensión, **en plenitud de jurisdicción**.

Si bien es cierto existe una afectación por parte de la autoridad responsable al no dar trámite al escrito de la parte actora, por lo que resultó **fundado** el agravio, también resulta ser cierto, que dicho escrito aún y cuando haya solventado todas las prevenciones, este resulta extemporáneo.

Ellos es así, puesto que a través de este, se impugnaba la Convocatoria de Plebiscitos para la Elección de Juntas Auxiliares del Municipio de Huaquechula, Puebla y, de acuerdo al dicho del promovente tuvo conocimiento del contenido de la convocatoria el día siete de enero de la presente anualidad, por lo que el plazo para impugnar cualquiera de las bases previstas en la misma, transcurrió del ocho al diez de enero del mismo año, dado que de conformidad con la convocatoria el plazo de setenta y dos horas contadas a partir de que se tome conocimiento del hecho que lo motive o a partir de la notificación.

TEEP-JDC-031/2022 y ACUMULADO

No obstante lo anterior, el recurso de inconformidad fue presentado el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, a las trece horas ante este Tribunal; es decir, veintiún días después de la culminación del plazo previsto en la Convocatoria de Plebiscitos para la Elección de Juntas Auxiliares del Municipio de Huaquechula, Puebla; de ahí que se estima que la misma se promovió de **forma extemporánea**.

En consecuencia, se **DESECHA** en plenitud de jurisdicción, el recurso de inconformidad presentado ante la autoridad municipal, en términos de lo dispuesto en el artículo 369 fracción III del CIPEEP, con relación al plazo establecido en la Convocatoria de Plebiscitos para la Elección de Juntas Auxiliares del Municipio de Huaquechula, Puebla.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo y 369 fracción III del CIPEEP se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumulan los expedientes TEEP-JDC-043/2022, al diverso TEEP-JDC-031/2022, por ser este el más antiguo.

SEGUNDO. Se **SOBRESEE** el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en relación con los agravios señalados en el apartado 4 de esta sentencia.

TERCERO. Se declara **FUNDADO** el agravio estudiado y en plenitud de jurisdicción se **desecha** el recurso de inconformidad interpuesto ante el Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, en términos de lo argumentado en el apartado 9 de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES CONFORME A LEY; Y EN CASO DE SER CONDUCTENTE, ACORDE AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-JDC-031/2022 y ACUMULADO

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, y firmaron en esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

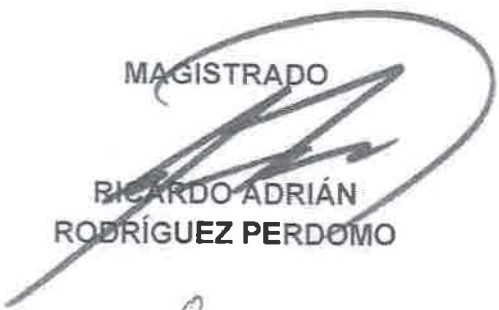

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO


**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY

